

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que mediante escrito digital fue radicada por parte del vocero judicial de la parte demandante solicitud de emplazamiento del señor **ROBINSON ESTRADA**, en razón a que pese haberse intentado la citación para comparecer a recibir notificación mediante correo certificado al mencionado señor, éste se rehusó a recibir el mismo conforme a la certificación remitida por parte de la empresa de servicio postal Inter – rapidísimo.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 31 de agosto de 2022.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 854

Rad. Juzgado: 2021-00365-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede en el trámite de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderada judicial por el señor **HERMINZUL DE JESUS GAVIRIA CANO** en contra del señor **ROBINSON ESTRADA** y previo a resolver acerca de la solicitud de emplazamiento a la parte demandada, se requiere para que agote nuevamente la citación de **"Aviso para comparecer a recibir notificación del auto admisorio de la demanda Ordinaria Laboral"** al señor **ROBINSON ESTRADA**, adecuándose al procedimiento notificadorio del auto admisorio de la demanda en materia laboral, conforme lo regula el inciso final del artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, que para el efecto dispone:

"Art. 29.- Modificado. L.712/2001, art.16. Nombramiento del curador ad litem y emplazamiento del demandado. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

*Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo el cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código General del Proceso. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de **los diez (10) días siguientes al de su fijación** para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis”.*

Como consecuencia de lo anterior, el vocero judicial de la parte demandante deberá nuevamente remitir a la dirección que para efectos de la notificación personal se aportó con el fin de lograr la comparecencia del señor **ROBINSON ESTRADA** dentro del presente asunto.

En tal virtud, se ordena por Secretaría expedir el correspondiente **aviso citatorio** para comparecer a recibir notificación del auto admisorio de la demanda y se requiere a la parte activa para que asuma la carga procesal de remitir la mencionada citación para lograr la notificación y traslado de la presente demanda a la señor Estrada, advirtiéndole además que la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación o aviso, y expedir constancia sobre la fijación de este en la dirección correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA - CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 094 hoy 06 de septiembre de 2022</p> <p>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA Secretaria</p>
